

## RECTIFICACIONES

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 3893/88 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2290/83 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los artículos 50 a 59 del Reglamento (CEE) nº 918/83 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 346 de 15 de diciembre de 1988)*

En la página 33, el punto 6 del artículo 1 se leerá como sigue :

• 6. El primer párrafo del apartado 1 del artículo 16 se sustituirá por el texto siguiente :

“1. Cada Estado miembro comunicará a la Comisión la lista de instrumentos, aparatos, piezas de recambio, elementos, accesorios y herramientas cuyo precio o valor en aduana sea superior a 5 000 ecus y cuya admisión con franquicia haya autorizado o rechazado en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7, el apartado 1 del artículo 14 o el apartado 4 del artículo 15 *ter.*” •

---

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 1726/89 del Consejo, de 14 de junio de 1989, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos industriales (sector químico y conexos)**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 173 de 21 de junio de 1989)*

En la página 26, penúltimo producto, columna « Código NC »,

*en lugar de:* • ex 7410 11 00  
ex 7410 12 00 •,

*léase:* • ex 7410 21 00  
ex 7410 22 00 •.

---